



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N 387

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DECISIÓN: TERMINACION POR PAGO PARCIAL

RAD.: 158374089001- 2015-00307-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: WILLIAM GUSTAVO DELGADO CANARIA Y ELSA MARIA
CANARIA ROMERO

Tuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a realizar el análisis correspondiente a la solicitud de TERMINACIÓN PARCIAL POR PAGO DE UNA DE LA OBLIGACIÓN presentada por la parte actora a través de apoderado judicial, radicado el día primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2022).

CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta que el memorial allegado a este despacho por la coordinadora de cobro jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el cual se solicita la terminación por pago parcial de una de las obligaciones, es procedente, toda vez que, lo solicitado se ajusta al artículo 461 del código general proceso, se dispone su terminación parcial; sin embargo el proceso debe continuar con respecto a la ejecución correspondiente de las obligaciones Nos 725015900080215
2. La parte actora presentó proceso ejecutivo singular de única instancia el día dieciocho (18) de diciembre de 2015 bajo los artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso.
3. La acción se presenta persiguiendo el cumplimiento de la obligación contenida en el interlocutorio No.080 del día nueve (09) de marzo de 2016 por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10'00.000) concepto de CAPITAL contenida en el título valor denominado pagare No 01590610003189 y por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'500.000) concepto de CAPITAL contenida en el título valor denominado pagare No 015906100002273.
4. Se solicitó como medida cautelar el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en las cuentas corrientes y CDT a favor del demandado WILLIAM GUSTAVO DELGADO CANARIA, que tengan en CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, limitando el valor a la suma de veinte millones de pesos (\$20'000.000) M/cte.
5. Mediante oficio No 859 del día tres (03) de mayo de 2021, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA informa que a la fecha el demandado no tiene ningún producto en la cooperativa
6. Se solicitó como medida cautelar el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en las cuentas ahorro, corriente, CDT y otros emolumentos a favor del demandado WILLIAM GUSTAVO DELGADO CANARIA, que tengan en BANCO

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PICHINCHA, limitando el valor a la suma de veinte millones de pesos (\$20'000.000) M/cte

7. El primero (01) de noviembre de 2022, se presenta escrito por la señora LAURA CAROLINA CASAS GARCIA, actuando como coordinadora de cobro jurídico del BANCO AGRARIO solicitando la terminación por pago parcial de una de la obligacion No. 725015900064772, igualmente que se continúe con la ejecución correspondiente en razón al pago de la obligación No 725015900080218.
8. Siendo procedente la terminación del proceso, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, esta se decreta por encontrar la solicitud acogida a derecho y se ordenará lo correspondiente dejando las constancias del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN PARCIAL del presente proceso ejecutivo singular de única instancia instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de WILLIAM GUSTAVO DELGADO CANARIA Y ELSA MARIA CANARIA ROMERO por pago total de la obligación, y según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR seguir llevando a cabo medida cautelar que existe sobre el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en las cuentas ahorro, corriente, CDT y otros emolumentos a favor del demandado WILLIAM GUSTAVO DELGADO CANARIA, que tengan en BANCO PICHINCHA, limitando el valor a la suma de veinte millones de pesos (\$20'000.000) M/cte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS HELVER BARRERA MARTÍNEZ

JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado No. 29 hoy once (11) de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

*HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA - BOYACÁ

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm